

ORDENANZA 1.989

VISTO:

La situación social y económica actual en el marco de la pandemia existente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la crisis social y económica llevó a familias de la ciudad a adaptar su actividad económica a las condiciones imperantes.

Que, en dicho marco, el formato de Ferias Americanas surgió como una alternativa de comercializar elementos en desuso, como ropa usada y artículos del hogar.

Que, se fueron constatando la proliferación de estas ferias en los distintos domicilios de la ciudad.

Que, esa situación implica la necesidad de regularizar la actividad.

Que, en conjunto con el Centro Industrial y Comercial Avellaneda, se convino en trabajar estos temas en fin de lograr una competencia leal entre las distintas actividades.

Que, entendemos que un marco regulatorio es necesario para el ordenamiento de la actividad, donde se requiera un registro previo de los feriantes con el correspondiente pago de un canon;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º): Denominación: Denomínese *Feria de venta del usado* o *Venta de garaje* o *Feria americana* a la comercialización, por un plazo determinado y en forma no habitual, de artículos usados, tales como: indumentaria, muebles del hogar y artículos de decoración, herramientas, sanitarios, juguetes, siendo esta enumeración meramente enunciativa, a efectuar en los domicilios particulares, o en su caso, espacios públicos autorizados para esta actividad.

Artículo 2º): Temporalidad: Establécese que este tipo de comercialización de artículos usados, por un plazo determinado y en forma no habitual, realizado bajo la modalidad descripta, sólo se le permitirá a particulares y con un límite de hasta dos (2) veces por mes como máximo.

Artículo 3º): De los permisos: A los fines de obtener la autorización pertinente, el interesado

deberá, con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación, solicitar al Municipio , donde se extenderá el permiso precario de habilitación, previo pago del canon equivalente a 85 UT.

Artículo 4°): Requisitos: Para tramitar tal autorización se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. documentación que acredite la titularidad, posesión, alquiler o usufructo del inmueble en el cual se pretende realizar la *Actividad*;
2. detalle del tipo y cantidad de artículos que se pondrán a la venta, a modo de Declaración Jurada, la cual responsabilizará al solicitante sobre la procedencia de tales elementos;
3. detalle de la fecha, los horarios de funcionamiento y duración de la feria, la cual no podrá exceder las 8 horas por cada ocasión; y
4. datos personales del titular y acompañantes responsables de la actividad.

El Ejecutivo Municipal, podrá ampliar los requisitos de manera de adaptar los mismos a la dinámica de la actividad.

Artículo 5°): Restricciones: Determinése a los fines de su funcionamiento que:

1. Sólo se permitirá la realización de actividad, en predios particulares, en lugares abiertos, sin ocupar lugar en la vía pública, prohibiéndose estrictamente a tales fines, la ocupación de la vía pública, cercos o espacios públicos, tales como plazas, plazoletas, paseos, calles y veredas, salvo autorización expresa por parte del Municipio.
2. Se prohíbe expresamente la comercialización de productos nuevos, medicamentos, o contrarios a lo dispuesto en el Artículo 1°.

En caso de constatarse el incumplimiento del presente artículo, se considerará falta grave, previéndose una multa equivalente a 50UF a 500UF el decomiso de la mercadería, la clausura preventiva de la actividad, prohibición de realización de la actividad desde 15 días hasta 3 meses.

El Ejecutivo Municipal podrá ampliar las restricciones según considere su necesidad.

Artículo 6°): Inspecciones: Establécese que el espacio a afectar a esta actividad, ya sea propio, alquilado o cedido en comodato, en espacio cubierto o descubierto, será de libre acceso para los agentes Municipales en ejercicio del poder de policía que les compete.

Artículo 7º): Habilitación: A los fines de una mejor organización, la Municipalidad podrá preestablecer los días de habilitación de la actividad.

Artículo 8º): Excepciones: Dispóngase que las entidades sin fines de lucro, establecimientos educacionales y Comisiones Vecinales, quedan eximidos del pago, del plazo y de la temporalidad previstos en la presente y en la Ordenanza Tarifaria Anual, siempre que el permiso sea debidamente tramitado por el responsable registrado como tal y que la actividad se realice con fines benéficos para la institución.

Artículo 9º): Autoridad de Aplicación: Establécese como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, quien reglamentará el funcionamiento y contralor de la actividad, en coordinación con las demás áreas del Municipio.

Artículo 10º): Atribuciones: La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo.

1. el otorgamiento de permisos para la realización de Ferias Americanas, según el procedimiento que a tales fines establezca;
2. fiscalizar su funcionamiento;
3. confeccionar, un Registro Municipal de Ferias Americanas, en el que consten todos los datos de las solicitudes, así como las autorizaciones concedidas en el marco de la presente ordenanza; y
4. reglamentar el sistema de Solicitudes y las Declaraciones Juradas necesarias para la aplicación del presente Título.

Artículo 11º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintinueve días del mes de octubre de 2020.